

IEPC-ACG-045/2019

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE TIENE POR RECIBIDO Y APRUEBA EL DICTAMEN CONSOLIDADO EMITIDO POR LA SECRETARÍA EJECUTIVA DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, RESPECTO DE LA REVISIÓN AL INFORME ANUAL DEL EJERCICIO DOS MIL DIECIOCHO, SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL “INSTITUTO POLÍTICO EMPRESARIAL DE JALISCO”.

ANTECEDENTES

Correspondiente al año dos mil once.

1. REGISTRO DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL. El dos de mayo, el Consejo General de este Instituto otorgó su registro a la agrupación política estatal denominada “Instituto Político Empresarial de Jalisco”.

Correspondientes al año dos mil diecinueve.

2. ENTREGA DEL INFORME FINANCIERO DEL EJERCICIO ANUAL DOS MIL DIECIOCHO. El dos de agosto, la agrupación política estatal denominada “Instituto Político Empresarial de Jalisco”, presentó escrito al que correspondió el número de folio 0874 de la Oficialía de Partes de este organismo electoral, por medio del cual hizo llegar el informe sobre el origen y destino de los recursos recibidos por cualquier modalidad de financiamiento correspondiente al ejercicio anual dos mil dieciocho, así como su reporte de la realización dentro del territorio del estado de Jalisco, de cuando menos una actividad reconocida de las agrupaciones políticas estatales.

3. EMISIÓN DEL DICTAMEN CONSOLIDADO. El diecinueve de septiembre, la Secretaría Ejecutiva de este organismo electoral, emitió el dictamen consolidado respecto de la revisión del informe anual dos mil dieciocho, sobre el origen y destino de los recursos presentado por la agrupación política estatal denominada “Instituto Político Empresarial de Jalisco”.

CONSIDERANDO

I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO. Que es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en

IEPC-ACG-045/2019

su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; que tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución General de la República, la Constitución Local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C; y 116, Base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, Bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115 y 116, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

II. DEL CONSEJO GENERAL. Que es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del propio organismo electoral; tiene como atribuciones, entre otras, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, Bases I y IV de la Constitución Política local; 120 y 134, párrafo 1, fracciones VIII, LI y LII del Código Electoral del Estado de Jalisco.

III. DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA. Que a la Secretaría Ejecutiva corresponde vigilar la fiscalización sobre el origen y destino de los recursos que reciban por cualquier modalidad las agrupaciones políticas estatales, las organizaciones de observadores electorales y las agrupaciones y organizaciones de ciudadanas y ciudadanos que pretendan constituirse en partido político y aquellas que en su caso le delegue el Instituto Nacional Electoral al Instituto, en materia de fiscalización de los partidos políticos, en términos del artículo 11, párrafo 2, fracción XV del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

IV. DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS. Que las agrupaciones políticas estatales son formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 61, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

IEPC-ACG-045/2019

V. DEL INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS. Que las agrupaciones políticas estatales, están sujetas a las obligaciones y procedimientos de fiscalización de sus recursos conforme a lo establecido por el código electoral local y por el reglamento correspondiente y deben presentar ante esta autoridad un informe anual del ejercicio sobre el origen y destino de los recursos que recibieron por cualquier modalidad el año anterior, así como su empleo y aplicación a más tardar dentro de los noventa días siguientes al último de diciembre del año que se reporte, de conformidad con los artículos 62, párrafo 4 y 63, párrafo 6 del Código Electoral del Estado de Jalisco; y 27, párrafo 1 del Reglamento General de Fiscalización de este organismo electoral.

VI. DE LA EMISIÓN Y PRESENTACIÓN DEL DICTAMEN CONSOLIDADO. Que tal como se estableció en el antecedente 3 de este acuerdo, la Secretaría Ejecutiva emitió el dictamen consolidado, mismo que deberá presentarlo ante el Consejo General de este Instituto, de conformidad con el artículo 31 del Reglamento General de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Así las cosas, toda vez que la agrupación política estatal “**Instituto Político Empresarial de Jalisco**”, cumple con los requisitos formales para la emisión y presentación de su dictamen consolidado, y además de que no se desprende señalamiento alguno relativo a que la mencionada agrupación política haya incurrido en irregularidades en el manejo de sus recursos o haya incumplido con su obligación de informar sobre el origen y la aplicación de los mismos durante el ejercicio del año dos mil dieciocho, es que la Secretaría Ejecutiva, en uso de sus atribuciones, presenta el dictamen consolidado al Consejo General de este Instituto, para su análisis, discusión y en su caso aprobación, de conformidad con el artículo 31, párrafo 4 del Reglamento General de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en términos del anexo que se acompaña, el cual forma parte integral del presente acuerdo.

Por lo anteriormente fundado y motivado; con base en las consideraciones precedentes, se proponen los siguientes puntos de

ACUERDO

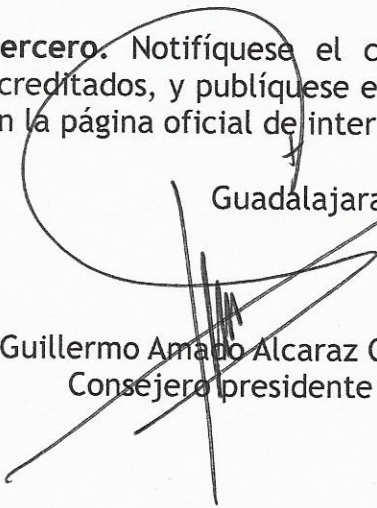
Primero. Se tiene por recibido y se aprueba el contenido del dictamen consolidado, en términos del considerando VI de este acuerdo.

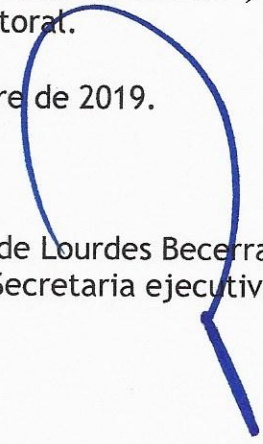
IEPC-ACG-045/2019

Segundo. Notifíquese con copia simple del presente acuerdo a la agrupación política estatal “Instituto Político Empresarial de Jalisco”.

Tercero. Notifíquese el contenido de este acuerdo a los partidos políticos acreditados, y publíquese en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, así como en la página oficial de internet de este organismo electoral.

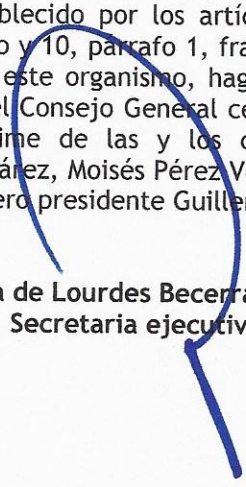
Guadalajara, Jalisco, a 20 de noviembre de 2019.


Guillermo Amado Alcaraz Cross
Consejero presidente


María de Lourdes Becerra Pérez
Secretaria ejecutiva

VJUM	Sría.	TETC
VoBo	Revisó	Elaboró

La suscrita secretaria ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, párrafo 2, fracción XXX del Código Electoral del Estado de Jalisco y 10, párrafo 1, fracción V y 45, párrafo 5 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de este organismo, hago constar que el presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el veinte de noviembre de dos mil diecinueve, por votación unánime de las y los consejeros electorales Miguel Godínez Terríquez, Griselda Beatriz Rangel Juárez, Moisés Pérez Vega, Brenda Judith Serafín Morfín, Erika Cecilia Ruvalcaba Corral y del consejero presidente Guillermo Amado Alcaraz Cross. Doy fe.


María de Lourdes Becerra Pérez
Secretaria ejecutiva

DICTAMEN CONSOLIDADO

QUE EMITE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, RESPECTO DE LA REVISIÓN AL INFORME ANUAL DEL EJERCICIO 2018 DOS MIL DIECIOCHO, SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL DENOMINADA "INSTITUTO POLÍTICO EMPRESARIAL DE JALISCO".

ÍNDICE

Capítulo	Página
I. MARCO LEGAL	2
II. ANTECEDENTES	3
III. PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN	4
IV. ACTIVIDADES RECONOCIDAS	5
V. METODOLOGÍA DE REVISIÓN	5
VI. INFORME DEL EJERCICIO 2018 DOS MIL DIECIOCHO, SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS, RECIBIDOS POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO PREVISTO POR LA LEY, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN.	8
VII. RESULTADO DE LA REVISIÓN	10
VIII. CONCLUSIÓN DE LA REVISIÓN	18

A la SECRETARÍA EJECUTIVA del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco¹, le fue turnado para su estudio y dictamen correspondiente, el *informe del origen y destino de los recursos* recibidos por cualquier modalidad de financiamiento privado previsto por la ley, así como su empleo y aplicación presentado por la Agrupación Política Estatal denominada “Instituto Político Empresarial de Jalisco” correspondiente al ejercicio anual 2018 dos mil dieciocho.

I. MARCO LEGAL:

La actuación de la SECRETARÍA EJECUTIVA, durante el procedimiento de revisión del *informe sobre el origen y destino de los recursos*, presentado por la Agrupación Política Estatal, correspondiente al ejercicio anual 2018 dos mil dieciocho; y la elaboración del presente **dictamen consolidado**² tienen fundamento en los artículos 62, párrafo 4; 63, párrafo 6; 116 párrafo 3, fracción I y 134, párrafo 1, fracción VIII y XIII del Código Electoral del Estado de Jalisco³; artículo 11 párrafo 2 fracción XV del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; así como los artículos 2 y 31, párrafos 3 y 4 del Reglamento General de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco⁴, que a la letra establecen:

Artículo 62.

1. a 3 ...

4. Las agrupaciones políticas estatales estarán sujetas a las obligaciones y procedimientos de fiscalización de sus recursos conforme a lo establecido en este Código y en el reglamento correspondiente.

Artículo 63.

1. a 5 ...

6. Las agrupaciones políticas con registro, deberán presentar al Instituto un informe anual del ejercicio anterior sobre el origen y destino de los recursos que reciban por cualquier modalidad.

7. a 8 ...

Artículo 116.

1. a 2...

3. Competen al Instituto Electoral,...

¹ El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en lo sucesivo será referido como el Instituto Electoral.

² Dictamen Consolidado, en lo sucesivo será referido como Dictamen.

³ El Código Electoral del Estado de Jalisco, en lo sucesivo será referido como el Código Electoral (CEEJ).

⁴ El Reglamento General de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en lo sucesivo será referido como el Reglamento General de Fiscalización (RGF).

I. La fiscalización de los ingresos y egresos de las agrupaciones políticas estatales, de conformidad con el reglamento correspondiente;

Artículo 134.

1. El Consejo General tiene las siguientes atribuciones:

I a VII. ...

VIII. Vigilar que las actividades de los partidos políticos y las agrupaciones políticas se desarrollen con apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Estatal, las leyes aplicables y este Código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos;

IX a XII. ...

XIII. Conocer y aprobar los informes sobre fiscalización de los ingresos y egresos de las agrupaciones políticas estatales; ...

Artículo 11.

2. Corresponde al titular de la Secretaría Ejecutiva...

XV. Vigilar la fiscalización sobre el origen y destino de los recursos que reciban por cualquier modalidad las agrupaciones políticas estatales, las organizaciones de observadores electorales y las agrupaciones y organizaciones de ciudadanas y ciudadanos que pretendan constituirse en partido político y aquellas que en su caso le delegue el Instituto Nacional Electoral al Instituto, en materia de fiscalización de los partidos políticos.

Artículo 2. Aplicación

1. La aplicación y cumplimiento de este Reglamento corresponde al Consejo General a través de la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 31. Informes periódicos y dictamen consolidado

1 a 2. ...

3. Tanto en el caso de la Agrupación Política como de las organizaciones de observadores electorales, al vencimiento del plazo para la revisión de los informes anuales y financieros, para la rectificación de errores u omisiones, la Secretaría Ejecutiva dispondrá de un plazo de veinte días para elaborar un dictamen consolidado, con base en los informes de auditoría que haya elaborado el personal comisionado para la verificación del informe de cada agrupación y Organización.

4. El dictamen consolidado deberá ser presentado al Consejo General, dentro de los tres días siguientes a su conclusión, y deberá contener, por lo menos: ...

II. ANTECEDENTES:

1.- **Presentación del informe.** El día 02 dos de agosto de 2019 dos mil diecinueve, la Agrupación Política Estatal presentó escrito al que le correspondió el número de folio 00874 de Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, por medio del cual presentó el **informe sobre el origen y destino de los recursos** recibidos por cualquier modalidad de financiamiento correspondiente al ejercicio anual 2018 dos mil dieciocho, así como su reporte de la realización dentro del territorio del Estado de Jalisco, de cuando menos una actividad reconocida de las Agrupaciones Políticas Estatales.

2.- **Errores u omisiones técnicas.** Durante la revisión del informe, la Secretaría Ejecutiva advirtió la existencia de errores u omisiones técnicas en que incurrió la Agrupación Política Estatal, mismas que le fueron notificadas mediante oficio número 707/2019 Secretaría Ejecutiva de fecha 18 dieciocho de julio de 2019 dos mil diecinueve, para que presentara las aclaraciones y/o rectificaciones que estimara pertinentes.

3.- **Aclaraciones o rectificaciones.** El día 2 dos de agosto de 2019 dos mil diecinueve, mediante escrito al que le correspondió el número de folio 0874, de Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, la Agrupación Política Estatal presentó las aclaraciones y/o rectificaciones que estimó pertinentes para subsanar los errores u omisiones técnicas en que incurrió; la Secretaría Ejecutiva analizó las respuestas e información complementaria que proporcionaron, para establecer la situación final de las observaciones determinadas.

4.- **Conclusión del procedimiento de revisión de los informes.** Una vez concluidas las actividades mencionadas, la Secretaría Ejecutiva se avocó a elaborar los dictámenes consolidados respectivos, disponiendo de un plazo de 20 veinte días para elaborarlos.

III. PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN:

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 párrafo 3 fracción I del Código Electoral, y el 11 párrafo 2 fracción XV del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, se confieren facultades a la Secretaría Ejecutiva, para efectuar la revisión de los informes del ejercicio anual 2018 dos mil dieciocho, sobre el origen y destino de los recursos recibidos por cualquier modalidad de financiamiento previsto por la ley, así como su empleo y aplicación de las Agrupaciones Políticas Estatales con base en el contenido de los mismos, así como en las aclaraciones, datos y comprobaciones que presenten en razón de los requerimientos hechos por esta autoridad electoral.

Ahora bien, según el criterio vertido por el entonces Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Jalisco⁵, el procedimiento de revisión de los informes financieros, es de orden público, de naturaleza inquisitiva y no dispositiva, lo que se traduce en que, durante su tramitación, la Secretaría Ejecutiva tiene facultades para investigar la verdad de los hechos, por los medios legales a su alcance, potestad que no se ve limitada por la inactividad de las partes o por los medios que éstas ofrezcan o pidan.

El establecimiento de esta facultad tiene por objeto, que la referida autoridad conozca de manera plena la verdad sobre los hechos sometidos a su potestad, con el fin de lograr la tutela efectiva del régimen jurídico electoral, el cual está integrado por normas de orden público y observancia general, por lo que no puede verse limitada por las circunstancias apuntadas, y por tanto puede ejercerla de oficio.

IV. ACTIVIDADES RECONOCIDAS:

Con fundamento en el artículo 65, párrafo 1, fracción IV del Código Electoral, en concordancia con el artículo 13 del Reglamento de Agrupaciones Políticas, la Agrupación Política Estatal sujeta al presente procedimiento tiene la obligación de "reportar dentro de su informe anual sobre el origen y destino de sus recursos, la realización dentro del territorio del estado de Jalisco, de cuando menos una actividad reconocida de las Agrupaciones Políticas, tales como, la educación y capacitación política, la investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales a las que se encuentra obligada; establece además que, su acreditación será *"en los términos que establezca el reglamento"*; para lo cual, el artículo 26 del Reglamento General de Fiscalización define qué se entiende por actividades reconocidas en cada uno de los rubros establecidos, así como la forma en que han de registrarse los gastos efectuados.

V. METODOLOGÍA DE REVISIÓN:

El principal objetivo de la revisión de informes es verificar el origen y la aplicación, en el ámbito legal permitido, del financiamiento privado de las Agrupaciones Políticas Estatales, así como la forma y términos de comprobación de los mismos; observándose los rubros de:

⁵ Extracto del criterio vertido en la resolución de fecha 23 de septiembre de 2004 emitida por el TEPJEP, respecto del procedimiento de revisión de los informes financieros. Expediente: RAP-001/2004-SP y su acumulado RAP-003/2004-SP. Actor: Partido Mexicano El Barzón. Autoridad Responsable: Consejo Electoral del Estado de Jalisco. Resolución Impugnada: de fecha 28 de Mayo de 2004, dictada por el CEEJ, pronunciada en el expediente administrativo 009/2004.

I.- INGRESOS: Financiamiento privado proveniente de afiliados, simpatizantes, autofinanciamiento, financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos, así como de otros eventos.

II.- EGRESOS: Gastos en actividades ordinarias permanentes, por actividades reconocidas, compra de activo fijo y pago de pasivos.

Buscando así reflejar finalmente un programa de trabajo, ordenado y clasificado de los procedimientos de auditoría que han de emplearse, así como la extensión y la oportunidad en que van a ser aplicados, el cual corresponde a:

A) REVISIÓN EN CUANTO A LA FORMA DE PRESENTACIÓN DE INFORMES:

1. Verificar que la información se presente en los formatos oficiales y que se encuentren debidamente requisitados en cuanto a la presentación, así como a los anexos correspondientes. (CEEJ, artículos 62, párrafo 4 y 63, párrafos 6 y 7; RGF, artículos 27 y 28).

B) REVISIÓN EN CUANTO A LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA ENTREGADA:

1. Verificar que la Agrupación Política, proporcione la totalidad de la documentación comprobatoria entregada y/o solicitada mediante oficio. (RGF, artículos 27 párrafo 2; 28 párrafos 4 al 6 y 29 párrafo 3 y 5).
2. Verificar que la totalidad de la documentación comprobatoria esté debidamente requisitada en congruencia con las normas de información financiera. (RGF, artículo 34, párrafo 3).

C) REVISIÓN RELATIVA AL ORIGEN DE LOS RECURSOS:

Revisión correspondiente a los ingresos en efectivo y en especie por financiamiento privado, del periodo sujeto a revisión, verificando que los mismos se encuentren debidamente registrados en su contabilidad y que contengan el soporte documental correspondiente, así como los siguientes requisitos.

1. Financiamiento privado.-

- 1.1 Prueba global de bancos, verificando que los ingresos que detallan en sus informes coincidan con sus depósitos bancarios. (RGF, artículo 17 párrafo 2).
- 1.2 Verificar que todos los ingresos en efectivo que reciban las Agrupaciones Políticas sean depositados en cuentas bancarias y que coincidan con sus registros contables. (RGF, artículo 17 párrafo 2).
- 1.3 Determinación de ingresos por aportaciones de afiliados y simpatizantes así como autofinanciamiento y rendimientos financieros según sus recibos de ingresos.

- 1.3.1 Verificar que las aportaciones o donativos en efectivo de una misma persona superiores a la cantidad equivalente a doscientas Unidades de Medida y Actualización (UMA), dentro del mismo mes calendario, sean realizadas mediante cheque expedido a nombre de la Agrupación Política Estatal y proveniente de una cuenta personal del aportante, o bien a través de transferencia electrónica interbancaria, en la que se utilice la clave bancaria estandarizada (CLABE). (RGF, artículo 17 párrafo 3).
- 1.3.2 Verificar que el financiamiento que provenga de afiliados y simpatizantes esté conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a las agrupaciones en forma libre y voluntaria por las personas físicas o morales, con residencia en el país, que no estén comprendidas en el artículo 54 de la Ley General de Partidos Políticos. (CEEJ artículos 59 y 89; RGF, artículo 19 párrafo 1).
- 1.3.3 Verificar que los recibos de ingresos contengan los requisitos establecidos por el Reglamento General de Fiscalización. (RGF, artículo 19 párrafos 2, 3 y 4).
- 1.3.4 Verificar el registro contable, la documentación, criterios de valuación y demás requisitos referentes a las aportaciones en especie. (RGF, artículo 18).
- 1.3.5 Verificar el registro contable de las aportaciones de afiliados y simpatizantes de acuerdo al Reglamento de la materia. (RGF, artículos 17, párrafo 1).
- 1.3.6 Verificar los ingresos provenientes de autofinanciamiento. (RGF, artículo 21).
- 1.3.7 Verificar los ingresos por rendimientos financieros. (RGF, artículo 22).
- 1.3.8 Realizar compulsas a las personas a las que la agrupación les haya extendido comprobantes de ingresos, para que confirmen o rectifiquen las operaciones, amparadas en dichos comprobantes. (RGF, artículo 29, párrafos 4 y 8).

D) REVISIÓN RELATIVA A LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS:

1. Prueba de egresos correspondiente al periodo sujeto a revisión, verificando que los mismos se encuentren debidamente registrados en su contabilidad y que contengan el soporte documental, así como los siguientes requisitos:
 - 1.1 Verificar el registro contable de los egresos, que la documentación cumpla con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, y se encuentre debidamente requisitada de conformidad con lo requerido por el Reglamento de la materia. (RGF, artículo 23, párrafo 1).
 - 1.2 Verificar que los pagos superiores a la cantidad equivalente a cien Unidades de Medida y Actualización (UMA), se realicen mediante cheque nominativo con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" o bien

mediante transferencia electrónica. (RGF, artículo 23, párrafos 4, 5 y 7).

- 1.3 Verificar que los egresos por concepto de servicios personales, se encuentren clasificados a nivel de subcuenta por gasto y subcuenta por área que los originó, y debidamente requisitados según la normatividad aplicable. (RGF, artículo 25, párrafo 1).
2. Verificación de pasivos relativos al ejercicio anterior. (RGF, artículo 28, párrafo 5).
3. Verificación del soporte documental de las compras de activos fijos. (RGF, artículo 35).
4. Verificar el registro contable de egresos según el consecutivo de cheques. (RGF, artículos 23, párrafo 1, 28, párrafo 4 y 34, párrafo 3).
5. Verificar que coincida el control de inventario de activos fijos con registros contables. (RGF, artículo 35, párrafo 1).
6. Realizar compulsa a las personas que hayan extendido comprobantes de egresos a las agrupaciones, para que confirmen o rectifiquen las operaciones amparadas en dichos comprobantes. (RGF, artículo 29, párrafos 4 y 8).
7. Verificar el porcentaje y los requisitos aplicables de gastos por concepto de viáticos, pasajes y gastos menores que se ejerza en operaciones ordinarias mediante bitácoras. (RGF, artículo 23, párrafos 2 y 3).

E) REVISIÓN GLOBAL (ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS):

1. Verificar que el total de ingresos y egresos contenidos en sus informes coincida contra registros contables. (RGF, artículos 27, párrafo 2 y 34, párrafos 1 a 3).
2. Verificación de saldos iniciales del período sujeto a revisión. (RGF, artículo 28, párrafo 4).
3. Verificar el registro contable de ingresos y egresos. (RGF, artículos 17, párrafo 1; 23, párrafo 1 y 34, párrafo 1 y 3).

F) REVISIÓN DE LAS ACTIVIDADES RECONOCIDAS:

1. Verificar que haya cumplido con su obligación legal consistente en realizar actividades tales como, la educación y capacitación política, la investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales. (CEEJ, artículo 65, párrafo 1, fracción IV; Reglamento de Agrupaciones Políticas, artículo 13 y RGF artículo 26).

VI. INFORME DEL EJERCICIO ANUAL 2018 DOS MIL DIECIOCHO, SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS RECIBIDOS POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO PREVISTO POR LA LEY, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN:

- 1.- De conformidad con lo señalado por los artículos 62 párrafo 4, 63 párrafo 7 y

116 Párrafo 3 fracción I del Código Electoral, y tal como fue señalado en el punto número 1 uno del capítulo de antecedentes del presente dictamen consolidado, tenemos que la Agrupación Política Estatal "Instituto Político Empresarial de Jalisco", presentó el informe sobre el origen y destino de los recursos correspondiente al ejercicio anual 2018 dos mil dieciocho, tal como se consigna a continuación:

FORMATO "IAAP"
INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO
DE LOS RECURSOS DE LAS AGRUPACIONES POLITICAS

PERIODO: ENERO - DICIEMBRE 2018 EJERCICIO 2018 (1)

I. IDENTIFICACION		
1. NOMBRE DE LA AGRUPACION POLITICA:	INSTITUTO POLITICO EMPRESARIAL	(2)
2. DOMICILIO	JOSE MARIA VIGIL 1727 COL. VILLASENOR, GUADALAJARA JALISCO	(3)
3. R.F.C.		(3)
4. TELEFONO	(33) 19 84 03 40	(3)

II. INGRESOS		
	SALDO INICIAL	MONTO \$
2. Financiamiento por los Asociados*		0 (4)
Efectivo	0 (5)	
Especie	\$25,000.00 (5)	
3. Financiamiento por los Simpatizantes*	Suma:	\$25,000.00 (5)
Efectivo	0 (6)	
Especie	0 (6)	
4. Autofinanciamiento *	Suma:	0 (6)
5. Financiamiento por Rendimientos Financieros*		(7)
		(8)
TOTAL:		\$25,000.00 (9)

* Incluir en el Anexo correspondiente, la información detallada por estos conceptos

III. EGRESOS		
A) GASTOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES		0 (10)
C) GASTOS POR ACTIVIDADES:		
I. Educación y Capacitación Política	\$25,000.00 (11)	
II. Investigación Socioeconómica y Política	0 (11)	
III. Tareas Editoriales	0 (11)	
IV. Otras actividades	0 (11)	
C) APORTACIONES A CAMPAÑAS ELECTORALES	Suma:	\$25,000.00 (11)
		(12)
TOTAL:		\$25,000.00 (13)

IV. RESUMEN		
TOTAL DE INGRESOS		\$25,000.00 (14)
TOTAL DE EGRESOS		\$25,000.00 (15)
SALDO		0 (16)

Anexo: Balanzas de Comprobación a Nivel de Subcuentas

V. RESPONSABLE DE LA INFORMACION		
NOMBRE	JUAN CARLOS GUERRERO MAGALLON	(17)
FIRMA		(17)
FECHA	26/05/2018	(18)

VII. RESULTADO DE LA REVISIÓN:

Una vez desarrollado el procedimiento de revisión y con ello la totalidad de las actividades establecidas en la metodología antes señalada, tomando en consideración las manifestaciones realizadas por la Agrupación Política Estatal “**Instituto Político Empresarial de Jalisco**”, sujeta al presente procedimiento de revisión, la Secretaría Ejecutiva determina lo siguiente:

A) REVISIÓN EN CUANTO A LA FORMA DE PRESENTACIÓN DE INFORMES:

1 De conformidad con el artículo 63, párrafo 6 y 7 del Código Electoral, es obligación de las Agrupaciones Políticas Estatales, presentar “6. *Las agrupaciones políticas con registro, deberán presentar al Instituto un informe anual del ejercicio anterior sobre el origen y destino de los recursos que reciban por cualquier modalidad.*”; y “7. *El informe a que se refiere el párrafo anterior deberá presentarse a más tardar dentro de los noventa días siguientes al último día de Diciembre del año del ejercicio que se reporte*”.

Por lo que, se observa que la Agrupación Política Estatal **OMITIÓ** presentar el informe anual sobre el origen y destino de los recursos que reciban por cualquier modalidad correspondiente al ejercicio 2018.

Al respecto, con escrito presentado en fecha 2 dos de agosto de 2019 dos mil diecinueve, por medio del cual se dio contestación al informe de errores y omisiones técnicas detectadas en el procedimiento de revisión, la agrupación política estatal presentó documentación diversa y manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

*Presentamos el **INFORME FINANCIERO ANUAL 2018** en formato “IAAP” con sus anexos correspondientes, consignando el origen y monto de los ingresos que se recibieron por cualquier modalidad de financiamiento privado previsto por la ley, así como su empleo y aplicación en el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018.*”

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta de la Agrupación se considera **satisfactoria**, toda vez, que presenta **formato del Informe Anual “IAAP” 2018**, y los anexos correspondientes debidamente requisitados, firmados por la **persona responsable del órgano de finanzas** de la agrupación, Lic. Juan Carlos Guerrero Magallón, lo que constituye el cumplimiento a la omisión técnica detectada; por tal motivo la observación se considera **subsana**da.

B) REVISIÓN EN CUANTO A LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA MEDIANTE OFICIO: Al verificar que la agrupación política haya proporcionado la totalidad de la documentación comprobatoria

solicitada mediante el oficio número 025/2018 Unidad de Fiscalización de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, se advierte que:

De conformidad con lo establecido en el Reglamento de la materia, es obligación de las agrupaciones políticas lo que a la letra se transcribe; el artículo 27 párrafo 2 “Los informes anuales que presente la Agrupación Política, ...deberán estar respaldados por las correspondientes balanzas de comprobación y demás documentos contables previstos en este Reglamento...”; artículo 28, párrafo 6 “Junto con el informe anual de la Agrupación Política, el mensual de las organizaciones y el financiero de las organizaciones de observadores electorales, deberán remitirse a la autoridad electoral: I.Toda la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos reportados por la Agrupación Política, las organizaciones de observadores electorales y la Organización, en el periodo sujeto a revisión, incluyendo las pólizas correspondientes. II.Los estados de cuenta bancarios correspondientes al periodo sujeto a revisión de todas las cuentas señaladas en el Reglamento, así como las conciliaciones bancarias correspondientes. III.Las balanzas de comprobación mensuales y la balanza anual consolidada, así como la totalidad de los auxiliares contables correspondientes a último nivel. IV. El control de folios a que se refiere el artículo 19, párrafo 3 del presente Reglamento. V.El inventario físico a que se refiere el artículo 35 del presente Reglamento. VI. Los contratos de apertura de cuentas bancarias correspondientes al ejercicio sujeto de revisión, así como la documentación bancaria que permita verificar el manejo mancomunado de las cuentas. VII. En su caso, evidencia de las cancelaciones de las cuentas bancarias sujetas a revisión. VIII. La documentación e información señaladas en el artículo 17, párrafo 4 del presente Reglamento. IX. Copia legible de la constancia de registro ante el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) expedida por el SAT, en la que se pueda observar el estatus de Activo como contribuyente y sus obligaciones vigentes...” ; y del artículo 29, párrafo 3, que señala: “La Secretaría Ejecutiva tendrá en todo momento la facultad de solicitar que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes...”

Por lo que, al verificar que la Agrupación Política Estatal haya proporcionado la totalidad de la documentación comprobatoria solicitada mediante el oficio número 025/2018 Unidad de Fiscalización, de fecha doce de Diciembre de dos mil dieciocho, para la debida revisión del informe Anual, se advierte que, **OMITIÓ** presentar la documentación que se detalla a continuación:

1. Toda la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos de la agrupación en el año de ejercicio, incluyendo las pólizas correspondientes;
2. Copia de la constancia de inscripción ante del Registro Federal de Contribuyentes (RFC) emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT);
3. Los estados de cuenta bancarios correspondientes al año de ejercicio de todas las cuentas señaladas en el Reglamento, así como las conciliaciones bancarias correspondientes;

4. Las balanzas de comprobación mensuales y la balanza anual consolidada, así como la totalidad de los auxiliares contables correspondientes a último nivel;
5. Consecutivo de recibos de aportaciones de asociados y simpatizantes.
6. Consecutivo de recibos de honorarios asimilables a sueldos.
7. Listado de personal beneficiado por concepto de honorarios asimilables a sueldos.
8. Contratos celebrados con las personas a las que se les pagaron honorarios profesionales y asimilables a salarios, correspondientes al periodo sujeto a revisión.
9. El control de folios de recibos de aportaciones de asociados y simpatizantes en **efectivo**;
10. El control de folios de recibos de aportaciones de asociados y simpatizantes en **especie**;
11. El control de eventos de los ingresos por autofinanciamiento de la agrupación;
12. Detalle de aportaciones por asociado y simpatizante de la agrupación;
13. Detalle de ingresos obtenidos por autofinanciamiento de la agrupación;
14. La documentación comprobatoria de la toma del inventario físico relativo al registro contable de adquisiciones de bienes muebles e inmuebles a que se refiere el artículo 35 del Reglamento General de Fiscalización; dicho inventario deberá estar clasificado por tipo de cuenta de activo fijo y subclasificado por año de adquisición, y deberá incluir las siguientes especificaciones: fecha de adquisición, descripción del bien, importe, ubicación física con domicilio completo, calle, número exterior e interior, piso, colonia, código postal y municipio; y resguardo, indicando el nombre del responsable.
15. Los contratos de apertura de cuentas bancarias correspondientes al ejercicio sujeto de revisión, así como la documentación bancaria que permita verificar el manejo mancomunado de las cuentas;
16. En su caso, evidencia de las cancelaciones de las cuentas bancarias sujetas a revisión;
17. Los contratos celebrados con las instituciones financieras por créditos obtenidos con las mismas, debidamente formalizados, así como los estados de cuenta que muestren, en su caso, los ingresos obtenidos por los créditos y los gastos efectuados por intereses y comisiones.

Con respecto a esta irregularidad, mediante escrito presentado en fecha 2 dos de agosto de 2019 dos mil diecinueve, por medio del cual dio contestación al informe de errores y omisiones técnicas detectadas en el procedimiento de revisión, la agrupación política estatal presentó documentación diversa y manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

1) *Constancia de inscripción ante el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), expedida por el servicio de administración tributaria. (NO EXISTE)*

3 *Detalle de aportaciones por asociado y simpatizante de la Agrupación. (SE ENTREGA ANEXO)*

EL INSTITUTO POLÍTICO EMPRESARIAL manifiesta no contar con cuentas bancarias, balanza de comprobación, auxiliares contables, ni Registro Federal de Causantes, y solo haber recibido en todo el periodo de esta declaración una aportación en especie por sus asociados; por lo que se omite la entrega de la mencionada, pero inexistente documentación bancaria, anexando la demás documentación solicitada.

CONFORME A LA REVISION RELATIVA AL ORIGEN DE LOS RECURSOS con conformidad con el artículo 19, párrafo 2 del reglamento de la materia, se **ANEXA** documentación amparándola la aportación recibida por nuestra organización durante 2018 para la realización del Seminario: **"LA POLÍTICA EMPRESARIAL ANTE EL IMPACTO ECONÓMICO DEL NUEVO GOBIERNO"** celebrado el 20 de octubre de 2018."

"(...)

EL INSTITUTO POLITICO EMPRESARIAL manifiesta no contar **Registro Federal de Causantes**, así como con cuentas bancarias, bienes muebles e inmuebles, y solo haber recibido en todo el periodo una aportación en especie por sus asociados; por lo que se omite la entrega de RFC y documentación bancaria, anexando los demás documentos solicitados."

"(...)

además informamos que la presente organización no ha tenido actividad económica desde su fundación hasta la fecha, ya que se han realizado 12 asambleas con coste a sus propios miembros quienes han aportado los recursos en especie, sin pago de cuotas."

Además declaramos bajo protesta de decir la verdad que el mencionado instituto no ha recibido aportaciones gubernamentales, de la iniciativa privada, ni de ningún índole, por lo que no ha hecho declaración alguna ni facturado o recibido facturas por servicio alguno."

Del análisis a lo expuesto, la respuesta de la Agrupación Política Estatal se consideró **satisfactoria**, toda vez que, esencialmente manifestó que:

"...manifiesta no contar Registro Federal de Causantes, así como con cuentas bancarias, bienes muebles e inmuebles, y solo haber recibido en todo el periodo una aportación en especie por sus asociados; por lo que se omite la entrega de RFC y documentación bancaria, anexando los demás documentos solicitados."

Por lo anteriormente expuesto y de acuerdo a la documentación entregada para subsanar esta observación, la respuesta de la Agrupación se considera **satisfactoria**, toda vez que, presenta la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos de la agrupación en el

año de ejercicio sujeto a revisión, incluyendo las pólizas correspondientes, las balanzas de comprobación mensuales, y la balanza anual consolidada, los auxiliares contables correspondientes a último nivel, consecutivo de recibos de aportaciones de asociados y simpatizantes, control de folios de recibos de aportaciones de asociados y simpatizantes en **especie**, y el detalle de aportaciones por asociado de la agrupación; asimismo, manifiesta no contar con la Constancia de inscripción ante del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), expedida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), y aclara que omite la entrega de estados de cuenta bancarios, conciliaciones bancarias correspondientes, la documentación comprobatoria de la toma del inventario físico de bienes muebles e inmuebles, los contratos de apertura y evidencia de cancelación de cuentas bancarias ya que no cuentan con cuentas bancarias, ni han adquirido bienes muebles e inmuebles, además no se encuentra en los supuestos respecto de listado de personal beneficiado por concepto de honorarios asimilables a sueldos y sus contratos, y del control de folios de recibos de aportaciones de asociados y simpatizantes en **efectivo**, por lo que no está obligado a la entrega en dichos casos; sin embargo, para el cumplimiento de la reglamentación de la materia y la correcta presentación del Informe anual sobre el origen y destino de los recursos de la Agrupaciones Políticas se emite el siguiente **EXHORTO**:

- Se exhorta a la Agrupación Política Estatal para que presente su alta ante el Registro Federal de Contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria; toda vez que con la abrogación del Reglamento General de Fiscalización para Agrupaciones Políticas de este Organismo, se expide el Reglamento General de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, aprobado en sesión de Consejo General con fecha 19 de diciembre de 2018, en el que de conformidad con lo establecido por el artículo 28 párrafo 6, fracción IX, se genera la obligación de contar con dicho registro, ya que como parte del Informe anual sobre el origen y destino de sus recursos, de periodos subsecuentes deberá **presentar** copia de dicha constancia.

Por lo que con este exhorto se concluye con el cumplimiento de la omisión técnica detectada; por tal motivo la observación se considera **subsanada**.

C) REVISIÓN RELATIVA AL ORIGEN DE LOS RECURSOS: No se advierten errores u omisiones técnicas.

D) REVISIÓN RELATIVA A LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS: No se advierten errores u omisiones técnicas.

E) REVISIÓN GLOBAL (ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS): No se advierten errores u omisiones técnicas.

F) REVISIÓN DE INFORME DE ACTIVIDADES

1 De conformidad con el artículo 65, párrafo 1, fracción IV del Código Electoral, en concordancia con los artículos 13 del Reglamento de Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral; y, 26 del Reglamento General de Fiscalización, que establece que, es obligación de las agrupaciones políticas estatales como entidades de interés público: "...*acreditar actividad alguna durante un*

año calendario, en los términos que establezca el reglamento...", es decir, desarrollar dentro del territorio de la entidad actividades originales, tales como, la educación y capacitación política, la investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales, y reportarlas dentro del informe anual correspondiente, debiendo acompañar las muestras o evidencias que demuestren que éstas se realizaron; acompañando las pólizas del registro de los gastos, los comprobantes correspondientes debidamente vinculados con la actividad de que se trate, así como con las muestras o evidencias de la actividad que demuestren que ésta se realizó y que en su conjunto señalarán, invariablemente, las circunstancias de tiempo, modo y lugar que las vinculen con cada actividad.

Por lo que, al verificar que la agrupación política haya cumplido con su obligación legal consistente en realizar actividades tales como, la educación y capacitación política, la investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales, se advierte que **OMITIO** acreditar actividad alguna durante el ejercicio sujeto a revisión y presentar las muestras o evidencias que respalden la actividad específica que haya realizado, tal como lo exige el artículo 26 del Reglamento general de Fiscalización.

En consecuencia, de no acreditar por la vía idónea según la normatividad aplicable la realización de este tipo de actividades a las que se encuentra obligada la agrupación política tales como, la educación y capacitación política, la investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales, incurriría en el supuesto establecido en artículo 65, párrafo 1, fracción IV del Código Electoral.

Al respecto, con escrito presentado en fecha 2 dos de agosto de 2019 dos mil diecinueve, por medio del cual se dio **contestación al informe de errores y omisiones técnicas detectadas** en el procedimiento de revisión, la agrupación política estatal presentó documentación diversa y manifestó en relación a esta irregularidad, lo que a la letra se transcribe:

"(...)

*...amparando la aportación recibida por nuestra organización durante 2018 para la realización del Seminario **"LA POLÍTICA EMPRESARIAL ANTE EL IMPACTO ECONÓMICO DEL NUEVO GOBIERNO"** celebrado el 20 de octubre de 2018.*

*Además como pruebas fehacientes de la realización del seminario: anexamos **original de la lista de asistentes con firma autógrafa y posters y postales utilizados como publicidad del evento** en cuestión, así como un **anexo al reporte fotográfico** del evento. Además declaramos que el material didáctico y el utilizado para elaborar invitaciones o convocatoria fueron proporcionados por los mismos ponentes del seminario y las ponencias realizadas durante el seminario fueron otorgadas gratuita y desinteresadamente a la agrupación política, por lo que no se computaran como aportaciones."*

(...)

Dentro del rubro EDUCACION Y CAPACITACIÓN POLÍTICA la Agrupación Política Estatal denominada "INSTITUTO POLÍTICO EMPRESARIAL DE JALISCO", ... realizó un Seminario denominado " LA POLÍTICA EMPRESARIAL ANTE EL IMPACTO ECONÓMICO DEL NUEVO GOBIERNO" en el Auditorio "Dra. Luz María Villarreal de Puga", Camino Ramón Padilla Sánchez #2100 Nextipac Zapopan Jalisco.

(...)

..dejamos constancia que nuestro asociado el C. Juan Carlos Guerrero Magallón gestiona el préstamo de forma gratuita del Auditorio "Dra. Luz María Villarreal de Puga", localizado en Zapopan, Camino Ramón Padilla Sánchez #2100 Nextipac, sede señalada para la realización del Seminario "LA POLÍTICA EMPRESARIAL ANTE EL IMPACTO ECONÓMICO DEL NUEVO GOBIERNO" realizado el día 20 de octubre de 2018."

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta de la Agrupación Política Estatal se consideró **satisfactoria**, toda vez que **informó** acerca de la realización de una actividad reconocida en su modalidad de educación y capacitación política, denominada: Seminario "**LA POLÍTICA EMPRESARIAL ANTE EL IMPACTO ECONÓMICO DEL NUEVO GOBIERNO**", misma que fue realizada en el Auditorio "Dra. Luz María Villarreal de Puga", Camino Ramón Padilla Sánchez #2100 Nextipac, Zapopan Jalisco, el día 20 de octubre de 2018.

Así mismo, para comprobar la realización en cuanto al tipo de actividad reconocida efectuada, la otrora Unidad de Fiscalización, le requirió a la Agrupación Política mediante oficio 025/2018 Unidad de Fiscalización, de fecha 12 doce de diciembre de 2018 dos mil dieciocho; que **integre un expediente en original por cada actividad**, de todos y cada uno de los documentos que se deriven, el cual deberá:

1. Establecer un **orden documental** en el concepto reportado (gastos en educación y capacitación política; actividades de investigación socioeconómica y política; y, tareas editoriales);
2. Incluir la **subclasificación** de estos por tipo de gasto;
3. Reportar el informe, presentación y acreditación de **gastos directos e indirectos**;
4. Referir la **vinculación** de los comprobantes correspondientes con la actividad reportada;
5. Presentar las **muestras o evidencias** de la actividad que demuestren que ésta se realizó (convocatoria al evento; programa del evento; lista de asistentes con firma autógrafa; fotografías, video o reporte de prensa del evento; en su caso, el material didáctico utilizado; y publicidad del evento, en caso de existir; la investigación o su avance; el producto de la impresión);
6. Señalar las **circunstancias de tiempo, modo y lugar** que las vinculen con dicha actividad; y,

7. Anexar el formato de actividades reconocidas, debidamente requisitado.

Ahora bien, al verificar que la agrupación política haya presentado tal y como lo señala el reglamento de la materia, el expediente que soporta la información, documentación y muestras de las actividades reconocidas anteriormente descritas, se advierte que:

Reporta en su informe anual del ejercicio 2018 dos mil dieciocho, haber obtenido ingresos en especie que corresponden a **gastos directos e indirectos** para la realización de una actividad reconocida en su modalidad de educación y capacitación política, denominada: Seminario "**LA POLÍTICA EMPRESARIAL ANTE EL IMPACTO ECONÓMICO DEL NUEVO GOBIERNO**"; entrega como soporte de este, reportes contables que muestran la **subclasificación** por tipo de gasto, así como el soporte documental correspondiente que resulta **vinculante** con dicha actividad.

Exhibe el **formato de actividades** reconocidas debidamente requisitado; y como muestras y/o evidencias presenta: la **convocatoria**, **invitación** al evento, **programa** del evento, **lista de asistentes con firma autógrafa** de aproximadamente 103 ciento tres personas, **siete fotografías** impresas a color, así como el **material didáctico** del Seminario; anexa además escrito dónde realiza aclaración por la gestión del préstamo de forma gratuita del Auditorio "Dra. Luz María Villarreal de Puga", corroborando que este servicio no represento erogación alguna para la agrupación.

Dado lo anterior, una vez analizados los documentos y muestras remitidas a esta autoridad, estas **resultan suficientes para generar certeza** respecto de la realización de la actividad informada, de manera que dados los elementos adicionales idóneos, tales como: convocatoria, invitación al evento, programa del evento, lista de asistentes con firma autógrafa, material didáctico y fotografías; estos son determinantes a efecto de sustentar fehacientemente la realización de esta actividad, motivo por el cual es posible determinar que esta se llevó a cabo tal y como se establece en el artículo 26 del reglamento de la materia; por lo que se constituye el cumplimiento a la omisión técnica detectada y por tal motivo la observación se considera **subsanada**.

En conclusión y considerando entre otras, que las relaciones entre la Secretaría Ejecutiva y la Agrupación Política Estatal se rigen bajo los principios de buena fe, cooperación y colaboración y en su actuación por el criterio de eficiencia, transparencia y de participación, debiendo respetar los principios antes mencionados y además el de confianza legítima, es que, respecto de las muestras presentadas y las aclaraciones emitidas, se considera que se ajustan a lo requerido por el artículo 26 del Reglamento General de Fiscalización, para ser consideradas como tales, y en consecuencia, generan convicción acerca de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se llevaron a cabo las actividades desarrolladas.

Así mismo, se advierte que con la realización de dichas actividades, la Agrupación Política Estatal fortaleció entre otros: *"la formación ideológica y política de sus afiliados, que infunda en ellos la tolerancia a las diferencias, el respeto al adversario y a sus derechos de participación*

política”, justificando, por lo que ve al ejercicio anual 2018 dos mil dieciocho, la razón de su existencia.

VIII. CONCLUSIÓN DE LA REVISIÓN:

La revisión del informe presentado por la Agrupación Política Estatal “**Instituto Político Empresarial de Jalisco**”, así como la práctica de la auditoría sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera durante el periodo sujeto a revisión corrió a cargo de la Secretaría Ejecutiva, observando los plazos y términos establecidos por la ley, sin advertir la existencia de conductas o hechos que impliquen una infracción de las contempladas en el Código Electoral.

Por todo lo anteriormente expuesto, debidamente argumentado y fundamentado, se desprende que el presente dictamen consolidado, **no contiene errores u omisiones que pudieran ser constitutivas de faltas administrativas**, por lo que se hace del conocimiento que por parte de la Secretaría Ejecutiva, y con relación al informe sobre el origen y destino de sus recursos correspondiente al ejercicio anual 2018 dos mil dieciocho, es que se le tiene a la Agrupación Política Estatal cumpliendo con los requisitos establecidos en la legislación de la materia.

En consecuencia, se emite el presente dictamen consolidado **en vía de informe** teniéndose por concluido el presente procedimiento de revisión.

Remítase el presente dictamen consolidado al Consejo General del Instituto Electoral para que le otorgue el trámite que en derecho le corresponde.

ATENTAMENTE
Guadalajara, Jalisco; a 19 de septiembre de 2019.

María De Lourdes Becerra Pérez
Secretaria Ejecutiva

El presente dictamen consta de **18 dieciocho** fojas útiles por uno solo de sus lados.

MLBP/mcgc